

público municipal, por lo que se deduce que tiene el conocimiento de actuar bajo los principios fundamentales que rigen al Servicio Público.

II. Las condiciones exteriores y los medios de ejecución; la falta administrativa atribuida al ciudadano **Ignacio Flores Medina**, se advierte, por un lado y como quedó señalado en el considerando sexto de la presente resolución, que el presunto responsable, no comprobó la actualización de alguna excluyente de responsabilidad, por lo que no puede aseverarse la existencia de condición externa alguna que haya influenciado.

III. La reincidencia en el incumplimiento de obligaciones; en lo que respecta a la reincidencia del ciudadano **Ignacio Flores Medina**, la cual debe entenderse como la transgresión de la misma infracción que haya sido sancionada y hubiere causado ejecutoria, cometida nuevamente por la misma persona, se tiene que éste presenta una sanción administrativa, consistente en amonestación privada dentro del expediente número MYN/DCyDA/RES/016/2023, tal y como se desprende del oficio número TM/267/2024, emitido por el ciudadano Diego Armando Casillas Enciso, Jefe de Recursos Humanos del H. XXXII Ayuntamiento de La Yesca.

Al respecto, es necesario precisar que en el último párrafo del artículo 76 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, se considera reincidente al que habiendo incurrido en una infracción que haya sido sancionado y hubiere causado ejecutoria, cometa otra del mismo tipo.

-Énfasis añadido.

En ese orden de ideas, se debe mencionar que esta autoridad debe sancionar al tutelar el derecho de los gobernados, por lo cual se debe contar con servidores públicos de excelencia y que quienes hayan laborado en este ayuntamiento constitucional, se hubieran conducido de conformidad a los principios que la Constitución Política impone, procurando que su actuar se ajuste a la normatividad que rige las funciones públicas, por lo que se debe buscar un equilibrio entre las conductas u omisiones desplegadas y las sanciones a imponer, para que estas no resulten inequitativas, pero que si sean ejemplares y suficientes.

De esta forma es claro que en un correcto equilibrio entre la falta administrativa cometida por el infractor y la sanción a imponer, se está en el supuesto de imponer las correspondientes al artículo 75 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas



por tratarse de una falta no grave, luego entonces, cuando el servidor público responsable ha incurrido en una conducta anómala, como la que aquí se ha estudiado, ello demuestra que debe de ser sancionado de forma ejemplar y suficiente.

En consecuencia, haciendo una valoración de las circunstancias anteriores, de donde se observa que el **Ciudadano Ignacio Flores Medina**, tenía la suficiente experiencia en el servicio público, para conocer las funciones y atribuciones de su encargo en cuanto los principios fundamentales que rigen el servicio público, además, de estar estipulada el tipo de sanción administrativa en la Ley General de Responsabilidades Administrativas, ~~sin embargo, al ser omiso en entregar los sellos no entregó los sellos~~ correspondientes a la Oficina Ejecutiva de Presidencia y a la Coordinación de Asuntos Indígenas que estaba obligado a resguardar, cuidar, por ser esa su obligación, con fundamento en el artículo 49 fracción V de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, se considera conducente imponerle una sanción consistente en **AMONESTACIÓN PÚBLICA, PUES NO ES POSIBLE IMPONERLE UNA SANCION INFERIOR A LA YA IMPUESTA, TAL Y COMO LO ESTABLECE EL PENULTIMO PARRAFO DEL ARTÍCULO 76 DE LA LEY GENERAL DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS.**

Por lo anteriormente expuesto y fundado, con base en los artículos 208 fracción X de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y el artículo 53 fracción IV del Reglamento de la Administración Pública para el Municipio de La Yesca, Nayarit, esta ~~autoridad en funciones de Resolutoria tiene a bien resolver:~~

RESUELVE

PRIMERO. Esta autoridad es legalmente competente para resolver el ~~procedimiento de responsabilidad administrativa de conformidad con lo expuesto en el~~ considerando **PRIMERO** de esta resolución definitiva.

SEGUNDO. Se determina la responsabilidad administrativa al ciudadano Ignacio Flores Medina, en virtud de las razones expuestas en el considerando **SEXTO** de la presente resolución definitiva.

TERCERO. Se determina la sanción administrativa consistente en **AMONESTACIÓN PÚBLICA** al ciudadano **Ignacio Flores Medina**, de conformidad en el artículo 75 fracción I de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, exhortándolo a que, en lo sucesivo se abstenga de infringir la normativa en materia de responsabilidades administrativas.

CUARTO. En términos de los artículos 193 fracción VI, y 208 fracción XI, de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, así como, en el artículo 26, fracción I, inciso d) de la Ley de Justicia y Procedimientos Administrativos del Estado de Nayarit, de aplicación supletoria en atención al contenido del artículo 118 del ordenamiento legal citado en primer lugar, se ordena la notificación por estrados de la presente determinación al ciudadano **Ignacio Flores Medina**, y mediante oficio a la Unidad Investigadora adscrita a esta Dirección de Contraloría y Desarrollo Administrativo.

QUINTO. Infórmesele al servidor público **Ignacio Flores Medina**, que la presente resolución definitiva puede ser impugnada en los términos del artículo 210 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

SEXTO. Con fundamento en los artículos 208 fracción XI, y 222 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, se ordena girar oficios a las autoridades competentes para efectos de que lleven a cabo la ejecución inmediata de la sanción impuesta en contra del ciudadano **Ignacio Flores Medina**.

SÉPTIMO. Se ordena girar oficio a la Jefatura de Recursos Humanos de este H. XXXII Ayuntamiento, para su inscripción en el expediente personal del servidor público sancionado; asimismo, regístrese la presente resolución definitiva y la sanción impuesta al ciudadano **Ignacio Flores Medina**, en el padrón de servidores públicos o particulares sancionados de esta Dirección de Contraloría y Desarrollo Administrativo; y a su vez, gírense los oficios correspondientes a la **Auditoría Superior del Estado de Nayarit**, así como a la **Secretaría para la Honestidad y Buena Gobernanza** con los mismos efectos.



LA YESCA
NAYARIT
LXXXII AYUNTAMIENTO
2022-2024

**DIRECCIÓN DE CONTRALORÍA Y
DESARROLLO ADMINISTRATIVO**

Así lo resolvió y firma la L.C. Frida Patricia Rodríguez García, Titular de la **Dirección de Contraloría y Desarrollo Administrativo del Honorable XXXII Ayuntamiento Constitucional de La Yesca, Nayarit**, actuando en calidad de Resolutora en términos del artículo 53 fracción IV del Reglamento de la Administración Pública para el Municipio de La Yesca, Nayarit. - **CÚMPLASE.**

